

Recomendación No. 32/2002*

El doce de marzo del año 2002, esta Comisión de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por el señor Alejandro Mandujano Lara, en el cual manifestó hechos violatorios a derechos humanos cometidos en su agravio, atribuibles a servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y de la Dirección General de la Defensoría de Oficio de la entidad.

El 27 de noviembre del año 2000, el agente del Ministerio Público consignó la averiguación previa número NJ/MD/III/1399/2000-II, remitiendo al señor Alejandro Mandujano Lara como presunto responsable de la comisión del delito de robo agravado con violencia.

Correspondió conocer del asunto al Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, por lo que dicha autoridad radicó la indagatoria bajo el número de causa 271/2000, declarando al inculpado en preparatoria.

Resolviendo la autoridad judicial el 29 de noviembre del año 2000, la situación jurídica del inculpado, dictando en su contra auto de formal prisión e iniciando el proceso correspondiente.

Así las cosas, después de tramitar el proceso respectivo, el Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, en fecha cuatro de octubre del año 2001, dictó sentencia

condenatoria al señor Mandujano Lara.

El día diez de octubre del año 2001, el señor Alejandro Mandujano Lara, por medio de su defensor de oficio interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria, el que se tuvo por admitido en tiempo y forma.

En este sentido, en fecha 27 de marzo del año 2002, el licenciado Rolando Amador Flores, entonces Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, México, a través del oficio número 569 remitió la causa número 271/2000 al Tribunal de Alzada para continuar con la sustanciación del recurso de apelación interpuesto, es decir, el licenciado Amador Flores envía a la Sala Penal Regional la causa antes señalada, más de cinco meses después de haber admitido la interposición del recurso, transgrediendo lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja número CODHEM/SP/2272/2002-2, este Organismo consideró acreditada la violación a los derechos humanos del señor Alejandro Mandujano Lara, atribuible al licenciado Rolando Amador Flores, Juez de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en atención a las siguientes observaciones:

La conducta desplegada por el citado servidor público transgredió lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio del señor Alejandro Mandujano Lara.

La garantía contenida en el citado precepto constitucional, otorga a los habitantes de nuestro país, la certidumbre de que la administración de justicia impartida por los tribunales será pronta, completa e imparcial, expidiéndose en los términos y plazos que fijen las leyes.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México formuló al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se dio vista a los integrantes del Consejo de la Judicatura que preside, para que se integre una comisión que determine si en la actuación del licenciado Rolando Amador Flores, extitular del Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, México, con relación a la causa 271/2000, cumplió con las obligaciones que establece el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y de no ser así, solicitar al titular del órgano de control interno del Tribunal Superior de

* La Recomendación 32/2002 se dirigió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, el cinco de agosto del año 2002, por omisión de información al inculpado. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación 32/2002 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 17 fojas.

Justicia del Estado de México, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el citado servidor público, por los actos que han quedado señalados en el

documento de la Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se estudie la pertinencia de comunicar a la

autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos, los hechos que dieron origen a la Recomendación, para que en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo correspondiente.

Recomendación No. 33/2002*

El doce de marzo del año 2002, esta Comisión de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por el señor Alejandro Mandujano Lara, en el cual manifestó hechos violatorios a derechos humanos cometidos en su agravio, atribuibles a servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y de la Dirección General de la Defensoría de Oficio de la entidad.

El 27 de noviembre del año 2000, el agente del Ministerio Público consignó la averiguación previa número NJ/MD/III/1399/2000-II, remitiendo al señor Alejandro Mandujano Lara como presunto responsable de la comisión del delito de robo agravado con violencia.

Correspondió conocer del asunto al Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, por lo que dicha autoridad radicó la indagatoria bajo el número de causa 271/2000, declarando al inculpado en preparatoria.

Resolvió la autoridad judicial el 29 de noviembre del año 2000 la situación jurídica del inculpado, dictando en su contra auto de formal prisión e iniciando el proceso correspondiente.

Así las cosas, después de tramitar el proceso respectivo, el Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, en fecha cuatro de octubre del año 2001 dictó sentencia condenatoria al señor Mandujano Lara.

El día diez de octubre del año 2001, el señor Alejandro Mandujano Lara, a través del Defensor de Oficio, interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria, el cual se tuvo por admitido en tiempo y forma.

Con motivo de la interposición del recurso, la causa 271/2000 fue enviada a la Segunda Sala Penal regional en Tlalnepantla de Baz, México, recibándose hasta el día 27 de marzo del año en curso, es decir, más de cinco meses después de haberse interpuesto el recurso de apelación, sin que el licenciado Jorge Rodea Hernández, defensor de oficio adscrito al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, México, haya acreditado que hubiera realizado trámites para solicitar al titular del Juzgado el envío de la causa al tribunal de alzada para que se resolviera el recurso interpuesto.

Asimismo, el personal de este Organismo constató que el licenciado Rogelio Quiroz Maldonado, defensor de oficio adscrito a la Segunda Sala Regional de Tlalnepantla de Baz, México, no interpuso los agravios que le causaba la resolución emitida en primera instancia por el titular del Juzgado Cuarto Penal de Tlalnepantla de Baz, México.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/SP/2272/2002-2, se puede concluir que existen violaciones a los derechos humanos del señor Alejandro Mandujano Lara, quien se encuentra recluido en el Centro Preventivo y de Readaptación Social *Lic. Juan Fernández Albarrán*, en Tlalnepantla de Baz, México, atribuibles a los licenciados Jorge Rodea Hernández y Rogelio Quiroz Maldonado, defensores de oficio adscritos al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia y Segunda Sala Penal, respectivamente, ambos del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, México. Se afirma lo anterior con mérito en las siguientes observaciones:

La actuación del licenciado Jorge Rodea Hernández, defensor de oficio adscrito al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del

* La Recomendación 33/2002 se dirigió al Director General de la Defensoría de Oficio del Estado de México, el cinco de agosto del año 2002, por omisión de información al inculpado. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación 33/2002 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 22 fojas.